

NEWSLETTER PROCESAL CIVIL Y ARBITRAJE

CREMADES & CALVO-SOTELO
ABOGADOS

LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

El pasado 14 de marzo, el Real Decreto 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 recogió, en su Disposición Adicional segunda, la suspensión e interrupción de los plazos procesales, hasta el cese del estado de alarma.

Han sido dos los textos legales que han modificado el criterio de esta norma:

- el RD- Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.
- el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, y que deroga la D.A. segunda del RD 463/2020.

En primer lugar, el **RD-Ley 16/2020** señala, en su artículo 2, que los plazos procesales en curso antes de la declaración del estado de alarma se volverán a computar desde su inicio (reinicio y no reanudación), siendo el primer día del cómputo, el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.

Además añadió que los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones

que pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos, o las notificadas en el plazo de veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.

Por otro lado, el **RD 537/2020**, ha introducido dos novedades en esta materia:

- El artículo 8 recoge que se alzarán la suspensión de los plazos procesales.
- El artículo 10, regula el alzamiento de la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.

El alzamiento de plazos procesales comienza el 4 de junio, y el inicio del cómputo, el siguiente día hábil, es decir, el 5 de junio de 2020.

Explicado lo anterior, nos disponemos a recoger, de forma gráfica, como quedaría el cómputo de plazos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los plazos comienzan a contar desde cero a partir del 5 de junio.
- Se excluyen los días inhábiles: sábados, domingos, festivos, del 1-10 de agosto de 2020.

Esto no aplica a los plazos que se computen de "fecha a fecha".

1. Las actuaciones procesales sujetas a cómputo de plazo, y los actos de comunicación de aquellas resoluciones comunicadas **previas al 14 de marzo de 2020**

PLAZOS	FIN DEL PLAZO
3 días	A las 15 horas del 10 de junio de 2020
5 días	A las 15 horas del 12 de junio de 2020
10 días	A las 15 horas del 19 de junio de 2020
20 días	A las 15 horas del 3 de julio de 2020
30 días	A las 15 horas del 17 de julio de 2020

2. Las actuaciones procesales sujetas a cómputo de plazo, y los actos de comunicación de todo tipo de resoluciones notificadas en el **periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020, y el 4 de junio de 2020**. **No aplica a aquellas resoluciones que pongan fin al procedimiento** (sentencias, autos y decretos definitivos):

PLAZOS	FIN DEL PLAZO
3 días	A las 15 horas del 10 de junio de 2020
5 días	A las 15 horas del 12 de junio de 2020
10 días	A las 15 horas del 19 de junio de 2020
20 días	A las 15 horas del 3 de julio de 2020
30 días	A las 15 horas del 17 de julio de 2020

3. Sentencias y resoluciones que pongan fin al procedimiento, notificadas en el **periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 4 de junio de 2020** (en virtud del artículo 2.2 del RD Ley 16/2020, duplican el plazo):

PLAZOS	FIN DEL PLAZO
3 días	A las 15 horas del 15 de junio de 2020
5 días	A las 15 horas del 19 de junio de 2020
10 días	A las 15 horas del 3 de julio de 2020
20 días	A las 15 horas del 31 de julio de 2020
30 días	A las 15 horas del 7 de septiembre de 2020

4. Sentencias y resoluciones que pongan fin al procedimiento, notificadas **entre el 4 de junio y el 2 de julio de 2020** (en virtud del artículo 2.2 del RD Ley 16/2020, duplican el plazo):

PLAZOS	FIN DEL PLAZO
3 días	Computa como 6 días
5 días	Computa como 10 días
10 días	Computa como 20 días
20 días	Computa como 40 días
30 días	Computa como 60 días

*El 2 de julio cesan las particularidades, y el cómputo de plazos pasaría a ser, de nuevo, el que aplicaría de conformidad a las leyes procesales.